



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07394.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del cargo por la no devolución del equipo, porque intentó devolverlo en tienda y no lo aceptaron por motivo del coronavirus, diciéndole que le llegaría un mensaje de texto con un código de devolución, que no le llegó. La empresa emitió una factura con el cargo reclamado, factura que recoge también un abono a su favor de 31,02 euros. Solicita que se declare la improcedencia de la factura, que la empresa acepte el router y le abone los 31,02 euros que le corresponden más los intereses que le pudieran corresponder. Adjunta documentación que se remite a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

Posteriormente, la parte reclamante aporta escrito manifestando que la empresa ha contactado con él para facilitarle un código de devolución en 24/48 horas, que no ha recibido, y sigue sin poder devolver el equipo.

La empresa reclamada aportó un escrito el 4 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante. En el escrito se alega que se ha emitido una factura rectificativa por importe de 80,01 euros para anular el cargo por indemnización de equipo no devuelto. Como resultado, queda un importe a favor de la parte reclamante de 30,01 euros, que recibirá por transferencia bancaria. Además, se adjunta una copia de la facturación.

La parte reclamante contesta mediante escritos de fecha 10 de noviembre y 30 de diciembre de 2020, de los que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la empresa reconoce la deuda, pero no ha recibido el abono en su cuenta. Ante la factura por importe de -80,01 euros, la empresa le adeuda 30,01 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021, alegando que el 12 de noviembre de 2020 se realizó una transferencia de 31,02 euros.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante, debiendo abonarle la empresa reclamada, de no haberlo hecho al día de la fecha, 31,02 euros, una vez que ha anulado el cargo por no devolución del equipo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.